

**CC. SECRETARIOS  
DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E**

El que suscribe Diputado Héctor Eduardo Alonso Granados, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza, de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y;

**C O N S I D E R A N D O**

Que desde el año de 1978, la Conferencia Internacional sobre Atención Primaria a la Salud (OMS-UNICEF), apuntó una conceptualización de la salud que ha generado una influencia importante en el enfoque normativo de las legislaciones de los Estados, al entender la misma como: "El estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades; en un derecho fundamental y el logro del grado más alto posible de la misma es un objetivo social importantísimo en el mundo".

En este sentido el 3 de febrero de 1983 se promulgó el decreto que señala en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad general conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de de nuestra ley fundamental."

En este sentido el contenido que entraña este artículo en un marco de protección de la sociedad, comprendiendo el bienestar físico y mental del ser humano, la asistencia para el adecuado desarrollo y el mejoramiento de su calidad de vida.

Es importante mencionar que para el logro de su eficiencia se requiere de la participación concurrente de la sociedad y el Estado, entendiendo que la protección de la salud como un elemento de asistencia armónica solamente es factible en la medida del aseguramiento de otros derechos asistenciales.

Que el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que las leyes se ocuparan por mencionar algunos conceptos en: "La atención de la salud de los habitantes del Estado, la promoción de una vida adecuada que asegure el bienestar de las personas y las satisfacción de las necesidades de instrumentación y alimentación de las niñas y los niños"

Es por ello que resulta de vital importancia garantizar el derecho a la salud que tiene el personal técnico y administrativo que labora en la sede del Poder Legislativo, así como el de los Diputados que integramos los diferentes Grupos y Representaciones Legislativas de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, como también de los Ciudadanos que acuden a este Recinto Parlamentario.

Para lograr lo anterior, es necesario realizar algunas adecuaciones destinando un área dentro del inmueble que ocupa este Poder Legislativo, con el objetivo de que un médico, pueda brindar la atención médica necesaria y proporcionar los primeros auxilios a quienes lo requieran, así como la implementación de campañas de medicina preventiva.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 95, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de vuestra Soberanía el siguiente Punto de:

#### **ACUERDO**

**Único.-** Solicito se realicen los trámites administrativos a que haya lugar, en su caso, para contar en la sede de este Poder Legislativo con un médico y un área en donde se pueda brindar la atención médica general y los primeros auxilios a quienes lo requieran, así como la implementación de campañas de medicina preventiva.

**ATENTAMENTE**  
**Heroica Puebla de Zaragoza a 12 de julio de 2012**

**DIP. HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**